

**SR. DIRECTOR DEL CONSERVATORIO  
SUPERIOR DE MÚSICA DE ZARAGOZA  
San Miguel, 32  
50001 ZARAGOZA**

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvieron entrada en esta Institución dos quejas individuales que quedaron registradas con el número de referencia arriba expresado. Posteriormente, tuvo también entrada un escrito de adhesión a las mismas por parte de un colectivo.

En los escritos recibidos se alude a que no han sido evaluados los méritos presentados en tiempo y forma por algunos aspirantes para su valoración por parte del Jurado de las becas de estudios de perfeccionamiento para jóvenes intérpretes convocadas por Ibercaja. Al respecto, la presentadora de la primera queja recibida sobre el particular expone lo siguiente:

*“Que considera que el curriculum de A no ha sido tenido en cuenta por el Jurado de becas para estudios de perfeccionamiento que convoca Ibercaja, pero que según consta en certificado adjunto realiza la selección el Conservatorio Superior de Música de Zaragoza.*

*Aduce que la documentación entregada le ha sido devuelta tal cual fue aportada, en el mismo orden de documentos y sin apariencia alguna de haber sido revisado, junto a otros 5 curriculum, 2 muy brillantes (más que alguno de los seleccionados), e incluso con una nota adhesiva de carácter interno que indica “ALDELDA, 13, 12-02 DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA ENVIADA AYER PASADA POR FAX CON FECHA DE HOY”*

*Entiende, por consiguiente, que ninguno de los curriculum que le han remitido han llegado a ser valorados en el proceso de selección.*

*Desearía conocer, por una parte, los criterios que se han seguido en la concesión de las becas, así como los curriculum de los alumnos que han*

*resultado beneficiarios de las mismas a fin de que el proceso fuera lo más transparente posible.*

*(La presentadora de la queja muestra la documentación que le ha remitido irregularmente Ibercaja, con información confidencial de 5 participantes.)*

*Por otra parte, solicita la readmisión de estos 6 participantes y que se valoren sus curriculum, de forma que si resultan mejor cualificados que alguno de los seleccionados se ampliara la convocatoria y pudieran ser incluidos o bien la anulación de la convocatoria.”*

La segunda queja individual alega que tampoco fueron valorados, por parte del Jurado de las becas de estudios de perfeccionamiento para jóvenes intérpretes convocadas por Ibercaja, los méritos presentados en tiempo y forma por D<sup>a</sup> B. Por su parte, el colectivo que se adhiere posteriormente a estas quejas aduce falta de transparencia en el proceso de selección de los beneficiarios de estas becas.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente, asignado a la asesora Carmen Martín, se observa que entre la documentación que se adjunta a estas quejas figura un certificado, emitido el día 12 de diciembre de 2002, en el que el Director del Patronato Cultural y Responsable de actividades culturales de la Obra Social y Cultural de Ibercaja afirma que el Conservatorio Superior de Música de Zaragoza es “*el centro responsable de realizar la correspondiente selección de candidatos*” en la convocatoria de becas de perfeccionamiento de estudios musicales “Jóvenes Intérpretes”.

Por ello, habida cuenta de que el proceso selectivo es efectuado por un organismo público, con fecha 20 de febrero de 2003 acordé admitir las quejas a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito al Director del Conservatorio Superior de Música de Zaragoza a fin de que me indicase el baremo establecido por el citado Conservatorio para determinar la prelación de aspirantes, así como la puntuación obtenida por cada uno de los candidatos en aplicación de ese baremo establecido previamente.

**TERCERO.-** En el informe de respuesta que tuvo entrada en esta Institución el día 7 de marzo de 2003, el Director del Conservatorio Superior de Música de Zaragoza comunica que él personalmente participó en las correspondientes valoraciones técnico-artísticas y se manifiesta en los siguientes términos:

*“Como ya se ha reiterado ante la propia Ibercaja, en un reciente escrito que contestaba a una reclamación presentada directamente ante la entidad financiera, la actuación en lo que a mí corresponde, y en todo cuanto he tenido noticia de los demás intervinientes y gestiones del largo proceso que supone este tipo de convocatorias, creo que se ha actuado con plena responsabilidad y con un escrupuloso respeto a los complementarios principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*No creo que un error administrativo, como es enviar a una persona la documentación de otros, sea determinante de nada, y de todo punto niego que se pueda deducir interesadamente el haberse o no haberse leído unos papeles según éstos hayan sido luego guardados en un archivo o en otro, juntos o separados, ordenados o revueltos, después de una minuciosa inspección que puedo asegurarle se produjo, con la catedrática de este mismo centro, Doña Gloria María Martínez, como testigo y ayudante en mis tareas, al igual que estaba presente allí el administrador del Conservatorio, Don Mariano Soriano.*

*Por todo lo expuesto, creo que no ha lugar a queja o reclamación alguna, toda vez que la decisión tomada es notoriamente acertada al haberse decidido apoyar a quienes sin duda lo merecen, a la vista de sus brillantes expedientes, a los que no se aplicó una puntuación numérica sino una valoración global que incorporase así con justicia los múltiples parámetros de la docencia y actividad artística. Lo que, en suma, no significa que quienes no alcanzasen en esta convocatoria tales ayudas no tengan un buen nivel: simplemente lo tenía claramente mejor los otros.”*

A la vista de la información facilitada y considerando que precisaba de mayores datos a efectos de poder tomar una decisión en cuanto al fondo del expediente, estimé oportuno dirigir un nuevo escrito a fin de conocer cuáles fueron los criterios aplicados por el Conservatorio Superior de Música de Zaragoza para determinar la prelación de aspirantes a las becas de estudios de perfeccionamiento para jóvenes intérpretes convocadas por Ibercaja, así como el resultado de esa valoración global de los méritos presentados por cada uno de los candidatos, tanto de los que han sido beneficiarios de las becas aludidas como de aquellos cuya solicitud se desestimó.

En su respuesta a esta solicitud de ampliación de información, que tuvo entrada en esta Institución el día 2 de abril de 2003, el Director del Conservatorio de constante referencia puntualiza lo que se transcribe a continuación:

*“No puedo añadirle más explicaciones básicas a las ya facilitadas en mi anterior escrito, que a nuestro entender son más que suficientes, pero le reitero que los criterios establecidos y aplicados por mí, y por cuantos evaluamos este caso en representación del Conservatorio Superior de Música, fueron obviamente, tras la lectura y ulterior análisis de los currículos presentados, conforme a los principios generales de este tipo de convocatorias nacionales e internacionales, la clara propuesta de los mejores candidatos en función de ofrecer además la mayor diversidad posible entre las especialidades instrumentales presentadas. Lamentablemente, los apuntes de la valoración global de todos y cada uno de los candidatos no se conservaron más allá del momento en que se hizo oficial la propuesta a Ibercaja, devolviéndole todo el material antes facilitado, pero puede estar seguro de la profesionalidad e imparcialidad mantenida en todo el proceso.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Por lo que respecta al procedimiento concreto de valoración de méritos de los aspirantes, el examen que vamos a llevar a cabo parte de la constatación del contenido y alcance de la doctrina de la “*discrecionalidad técnica*” proclamada de modo uniforme y constante por los Tribunales de Justicia. En su virtud, las personas designadas para calificar un procedimiento selectivo gozan de una amplia discrecionalidad técnica, por la presumible imparcialidad de sus componentes, especialización de sus conocimientos e intervención directa en la selección.

La discrecionalidad técnica supone un límite para el control jurisdiccional de la actuación de un Jurado de selección, puesto que existen razones teóricas y prácticas que justifican plenamente el amplio poder concedido a quienes tienen que valorar el nivel de los participantes en un determinado proceso selectivo. Este poder se ha venido considerando como una competencia técnica, necesitada en su desarrollo de un inevitable margen de discrecionalidad, no revisable dentro del núcleo esencial de la función que les ha sido asignada. La discrecionalidad técnica se acepta como cosa irremediable, ya que, de lo contrario, se necesitaría constituir otro Jurado sobre el primero que, a su vez, suscitaría en sus decisiones las mismas dudas, lo que atentaría al principio de seguridad jurídica.

Ello no quiere decir que se cree un ámbito de inmunidad, exento de todo control jurisdiccional. Junto al margen de discrecionalidad dentro del núcleo esencial de la función que les ha sido asignada, las potestades revisoras de una determinada actuación se pueden extender a la verificación de que se haya respetado la igualdad de condiciones de los candidatos y de

los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento de adjudicación. Procede, en consecuencia, la revisión jurisdiccional en aquellos casos en que concurren defectos formales sustanciales o que se ha producido indefensión, arbitrariedad, desviación de poder, ausencia de toda posible justificación en el criterio adoptado u otra transgresión jurídica de similar trascendencia. En definitiva, la existencia de ese ámbito de discrecionalidad administrativa técnica no supone la desaparición del derecho a la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, en el supuesto que nos ocupa, por la especialidad de los conocimientos musicales, un pronunciamiento por parte del Justicia requeriría un informe pericial cuyo criterio habría de ser confrontado con el de los especialistas que han integrado el Jurado. Para la realización de tal informe sería preciso disponer de toda la documentación relativa al caso que obra en poder de Ibercaja, entidad privada sobre la que el Justicia no tiene competencias, lo cual imposibilita cualquier requerimiento de esta Institución a esa entidad bancaria. Por otra parte, de conformidad con lo manifestado por el Director del Conservatorio Superior de Música, no es posible acceder al resultado de la valoración global de todos y cada uno de los candidatos ya que los apuntes *“no se conservaron más allá del momento en que se hizo oficial la propuesta”*. Estimo por consiguiente que no es posible un pronunciamiento de esta Institución sobre el fondo de la cuestión planteada en la queja, que pretende una revisión a fin de determinar si la valoración se ha realizado respetando el principio de igualdad conforme a los méritos presentados por los aspirantes.

**Segunda.-** A mayor abundamiento, hemos de hacer notar que la tramitación de un expediente de queja no tiene un carácter contradictorio, a diferencia de los procedimientos administrativos o judiciales, de modo que no existe vía ordinaria de acceso a la queja a los terceros interesados afectados por la misma. Esta cuestión cobra singular interés en procesos selectivos como el presente, ya que el pronunciamiento del Justicia sobre la legalidad de la actuación del Conservatorio, con las consecuencias que ello puede comportar, debe atemperarse por la necesidad de tomar cautelas adicionales que eviten condicionar la esfera de derechos de terceros interesados sin haberlos oído. En concreto, estas cautelas adquieren un especial relieve cuando hacen referencia específica a la valoración de méritos presentados por tercera persona. En este sentido, la Ley 4/1985, reguladora de esta Institución, contempla en su artículo 15.3 que el Justicia podrá incluso rechazar aquellas quejas cuya tramitación pueda irrogar perjuicio a tercera persona, entendiendo por tal cualquier otro afectado por el expediente a que hace referencia la queja y que no se han personado como parte en la misma.

**Tercera.-** Se sostiene por los presentadores de esta quejas que el Jurado calificador no ha valorado los méritos presentados en tiempo y forma por 6 aspirantes, debido a que los documentos que éstos aportaron fueron remitidos en una misma carpeta a uno de los candidatos, en el mismo orden en que fueron entregados y sin apariencia alguna de haber sido revisados.

La Administración goza de la presunción de que ejerce sus potestades con arreglo a derecho, por lo que quien alega que un órgano administrativo, en este caso el Conservatorio Superior de Música, se ha apartado del cauce jurídico, ético o moral que está obligado a seguir debe demostrar la intencionalidad desviada de dicho órgano, no siendo suficiente oponer a la mencionada presunción de legalidad meras conjeturas o sospechas, sino que deben proporcionarse los datos necesarios, acreditando hechos, para crear la convicción de que la Administración actuó con finalidad distinta a la pretendida.

En estricta aplicación de las normas sobre carga de la prueba, la verificación de la certeza de la tesis mantenida por los presentadores de estas quejas, en el sentido de que los méritos aportados por 6 aspirantes no han sido tenidos en cuenta, incumbiría a los reclamantes. Ante la falta de una prueba consistente de los hechos alegados, debemos aceptar la afirmación del Director del Conservatorio de que toda la documentación fue objeto de “*una minuciosa inspección*”, así como que la remisión de los documentos a un candidato se ha tratado de un error administrativo. Igualmente, la actuación del Jurado debe ser interpretada sobre la base de la razonabilidad de su conducta y desde esta perspectiva cabe considerarla ajustada a derecho.

**Cuarta.-** Las manifestaciones realizadas por el Director del Conservatorio Superior en los dos informes emitidos, en lo que se refiere a la valoración de los aspirantes, son tan genéricas que difícilmente pueden considerarse algo más que una indicación general. No hay en ellas la suficiente precisión y, aun cuando somos conscientes de las peculiaridades de los méritos en un procedimiento como el que nos ocupa, así como de que no estamos ante un proceso selectivo de ingreso o acceso a la función pública, estimamos que se debieron fijar, con carácter previo, unos criterios objetivos de selección de los aspirantes, aunque fuera de una forma vaga y aunque tales factores de juicio no pudieran ser cuantificables numéricamente. Ello hubiera posibilitado una suficiente fundamentación de los informes de valoración relativos a cada aspirante.

Es evidente la imposibilidad de reflejar por escrito el contenido de los procesos intelectuales que han llevado a cabo los miembros del Jurado para formar sus juicios valorativos. No obstante, la existencia de un baremo objetivo de calificación de los méritos facilitaría el poder plasmarlos en un informe razonado para cada aspirante, lo que nos parece conveniente para la

delimitación del ejercicio de la discrecionalidad técnica. Además dotaría de una mayor transparencia a todo el proceso calificador, evitando cualquier atisbo de duda o confusión sobre el hecho de que los méritos aportados hayan sido valorados o no, independientemente de una posible disconformidad con el resultado de tal valoración, inevitable en cualquier procedimiento de estas características.

Un procedimiento sujeto a baremo, y por tanto reglado, ofrece mayores garantías sobre la imparcialidad de los miembros que han de valorar a los aspirantes que un procedimiento discrecional que se limita a otorgar una valoración global, en la que se han podido favorecer desproporcionadamente determinados méritos sobre otros. A nuestro juicio el Conservatorio debió optar por establecer unos límites concretos a la discrecionalidad, plasmando unos criterios de valoración por escrito a fin de que se pudiera comprobar si su actuación se ha ajustado a ese cauce establecido por él mismo. Los principios constitucionales de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos así parecen imponerlo al facilitarse con ello el control del ejercicio de estas facultades discrecionales.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

1.- Que en cualquier procedimiento selectivo en el que se vea implicado el Conservatorio Superior de Música, se establezcan unos criterios objetivos de valoración de méritos que facilite la selección de candidatos de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

2.- Que se conserven los apuntes relativos a valoración de los aspirantes por parte de los miembros que juzguen cualquier procedimiento de selección o, en su caso, las actas de calificación en tanto no se resuelvan todos los posibles procesos de reclamación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**30 de Abril de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**